



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 689  
RADICADO N° 2019-00130-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede a través de la cual el apoderado de la parte actora peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación incluida las costas procesales, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JAIRO LEÓN RESTREPO BUSTAMANTE en contra de JORGE LUIS CHAVARRÍA GARCÍA y JESÚS EMIRO CHAVARRÍA PÉREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. En ese orden, se ordena requerir a la parte demandante a fin de que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 0126 en las condiciones en que se encuentren.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver, ni dineros puestos a órdenes del Despacho.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

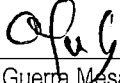
SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí, <u>30</u> de <u>Junio</u> de 2020 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>46</u> , fijados a las 8:00 a.m.
 _____ Alexandra Guerra Mesa Secretaria GML